



## ANEXO I

### REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL PROYECTO CAMPVS

#### **CAPÍTULO I: LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

Art. 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes del proyecto CAMPVS de la Fundación Carmen Pardo Valcarce.

Art. 2. La Comisión Disciplinaria.

Se constituye una Comisión Disciplinaria permanente en el ámbito de la Fundación Carmen Pardo Valcarce para el proyecto CAMPVS y cuya actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Directora de la Fundación Carmen Pardo Valcarce.
- Directora del proyecto CAMPVS.
- Coordinadora del proyecto CAMPVS.
- Orientadora del proyecto CAMPVS.
- Jefatura de estudio del proyecto CAMPVS.

Su función principal será la de analizar los posibles casos de infracciones disciplinarias de los estudiantes del proyecto CAMPVS, y en consecuencia, tendrá la potestad necesaria para imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Serán los profesores/tutores quienes recaben toda la información relativa a los casos de infracciones, que habrán de poner en conocimiento de la Comisión.



La Comisión Disciplinaria tendrá potestad para modificar el presente Reglamento cuando lo estime conveniente, lo que comunicará a los estudiantes debidamente.

## **CAPÍTULO II: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 3. Infracciones o faltas disciplinarias.

Se consideran infracciones o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes del proyecto CAMPVS, tipificadas como tal en el presente Reglamento.

Asimismo podrán tener consideración de infracciones las acciones o conductas que, a juicio del equipo docente del proyecto CAMPVS y la Comisión Disciplinaria, sean consideradas como tal; aun no estando tipificadas en el presente Reglamento

La consideración de dichas infracciones será tal, incluyendo cuando los medios por los que fueran cometidas fueran virtuales, tecnológicos y electrónicos (a través de móviles, redes sociales, internet, plataformas online, etc.)

Las infracciones podrán ser tipificadas como faltas muy graves, graves o leves.

Art. 4. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves, según el DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto de la convivencia en los centros docentes de la CAM), los siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.



- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.



Son consideradas además, como faltas muy graves a juicio del equipo del proyecto CAMPVS:

- l) Mostrar síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, de las drogas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el centro o en actividades relacionadas con el centro aunque se desarrollen fuera de él.
- m) La oposición violenta al cumplimiento de las normas del centro y del proyecto CAMPVS.
- n) La entrada no autorizada a los sistemas informáticos del centro, la perturbación de su funcionamiento, la modificación o la utilización fraudulenta o inapropiada de archivos electrónicos.
- o) La interceptación de comunicaciones privadas o su distribución, cuando haya sido prohibida por algunos de los participantes.
- p) Distribuir a través de redes electrónicas o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad educativa.
- q) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o personales.

Serán consideradas además, como faltas muy graves, aquellas que por su reincidencia o perjuicio de la convivencia, sean así consideradas por el equipo docente y la Comisión Disciplinaria del proyecto CAMPVS

#### Art. 5. Faltas graves.

Son faltas graves según el Decreto de la convivencia en los centros docentes de la CAM, los siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.



- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Son consideradas además, como faltas graves a juicio de la Comisión Disciplinaria:

- a) Tomar imágenes, grabar y/o dar difusión de las clases, personal docente o compañeros, sin estar expresamente autorizado.
- b) La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de falta grave aquellas que por su reincidencia o perjuicio de la convivencia, sean consideradas como graves.



#### Art. 6. Faltas leves.

Son faltas leves según Decreto de la convivencia en los centros docentes de la CAM, cualquier infracción de las normas de convivencia y cualquier conducta o comportamiento que no tenga la consideración de grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, y que se considere que atenten levemente contra la convivencia.

Cualquiera de los actos, conductas o comportamientos descritos en los párrafos anteriores tendrán consideración de falta al darse en cualquiera de las actividades vinculadas al proyecto CAMPVS, ya sea en sus propias instalaciones o fuera de ellas mientras tengan lugar durante actividades relacionadas con el mismo.

### **CAPÍTULO III: SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### Art. 7. Sanciones correspondientes a faltas muy graves.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y del daño causado, con:

- La inclusión en el expediente del alumno, y/o, en las notas trimestrales, de la falta cometida y de la sanción impuesta.
- La realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado, ya sea a las instalaciones, material, pertenencias o miembros de la Comunidad Educativa.
- La prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas del curso académico.
- La suspensión de la participación en las actividades complementarias del proyecto CAMPVS.
- La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.



- La pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de las ayudas al estudio en su momento otorgadas.
- La expulsión del centro.
- Aquellas que determine la legislación vigente o que la Comisión Disciplinaria considere oportuna.

#### Art. 8. Sanciones correspondientes a faltas graves.

Las faltas graves podrán ser sancionadas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y del daño causado, con:

- Amonestación pública o privada.
- La inclusión en el expediente del alumno, y/o, en las notas trimestrales, de la falta cometida y de la sanción impuesta.
- La realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado, ya sea a las instalaciones, material, pertenencias o miembros de la Comunidad Educativa.
- El cambio de grupo del alumno.
- La suspensión de la participación en las actividades complementarias del proyecto CAMPVS, durante un período máximo de un mes.
- La suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período de uno a tres días.
- Aquellas que determine la legislación vigente o que la Comisión Disciplinaria considere oportuna.

Art. 9. Sanciones correspondientes a faltas leves.

Las faltas leves podrán ser sancionadas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y del daño causado, con:

- Amonestación privada, verbal o escrita.
- La realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado, ya sea a las instalaciones, material, pertenencias o miembros de la Comunidad Educativa.
- Aquellas que determine la legislación vigente o que la Comisión Disciplinaria considere oportuna.

#### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO**

Art. 10. Intervención.

Los procedimientos disciplinarios se podrán iniciar como consecuencia de denuncia de los hechos ocurridos por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa, así como por iniciativa propia de la Comisión Disciplinaria.

Ante el inicio del procedimiento, se procederá a la recogida de información sobre los hechos ocurridos por parte de los implicados, oyendo a todas las partes y garantizando su protección y su intimidad.

La recogida de información puede llevarse a cabo o bien por los miembros de la Comisión Disciplinaria o bien por los tutores de los alumnos.

Para las faltas de carácter leve, no será necesario comenzar procedimiento disciplinario ordinario a fin de decidir la sanción oportuna, sino que los tutores cuentan con la potestad necesaria para llevarlos a cabo, informando al jefe de estudios y a la coordinación en las reuniones destinadas a tal fin.





Se considerarán a la hora de decidir sobre la sanción a imponer, atenuantes o agravantes como los siguientes:

- Patología, situación personal, social y familiar del alumno.
- Carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la sanción.
- Intencionalidad, reiteración y premeditación de la conducta.
- Proporcionalidad de la corrección.
- La forma en la que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del proyecto CAMPVS y al desarrollo de cada una de sus actividades y programas.
- La peligrosidad para otros alumnos, profesionales del centro y/o para el propio alumno.

Una vez recogida toda la información y datos pertinentes, y habiendo escuchado a las partes implicadas, la Comisión Disciplinaria se reunirá y decidirá la sanción a imponer en cada caso. Esta resolución será comunicada tanto al alumno como a sus padres o tutores por medio de la persona y medio que la Comisión decida en cada caso.

En los casos de expulsión temporal o suspensión temporal de la participación o asistencia a clases, el alumno deberá realizar las tareas y deberes que en cada caso se realicen, siendo responsabilidad de su tutor facilitárselos.



## CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXCEPCIONAL

Art. 11.

De manera excepcional, cuando a juicio de algún miembro de la Comisión Disciplinaria o de los tutores, la situación de un alumno sea extremadamente delicada y su permanencia en el centro implique un grave riesgo para él mismo, sus compañeros o para cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá ser tramitada una baja cautelar del alumno, que se revisará una vez puesto en marcha el procedimiento disciplinario ordinario.